

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230038400

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y para conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Minería, en respuesta a los oficios librados por la secretaría del Juzgado, referente a las cautelas libradas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219bde4f1d15799019b6e4aed005bd18237efa4ec5e239790c6a7840b0c6fe35**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230026200 [Demanda Reconvención]

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, allegue la documental enunciada en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2b0a5139c0d7886d372823d31b37a5c3e02bc59e475f24fc898fd5bba4c3b**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230026200 [Cuaderno Principal]

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales que los demandados Abelardo Bermúdez Tarquino, Gladys Cecilia Diago Ramírez, Rosalba Munar Ariza, Helver Lombana Rueda, Fabio Enrique Fonseca Uribe, y la sociedad Inversiones Jasvel Ltda, se notificaron del auto admisorio, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, y durante el término legal, a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención, la cual fue objeto de pronunciamiento en auto de la misma calenda.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado de los demandados, remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, sin que esta se pronunciara.

De la documental allegada por el apoderado actor, informando el deceso de la demandante Ana Delia Monroy (q.e.p.d.), y previo a pronunciarse sobre el particular, se requiere a la parte para que se sirva informar al despacho, si es de conocimiento, los nombres de los herederos de la citada parte.

Finalmente, requerir a la parte actora para que notifique al demandado Arturo Enrique Polo Peña, en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 del estatuto procesal o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a74ec2efc63a1e6d94450c37a712cde23845822944274debbf188fd8529f5**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220006100

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la demandada Diagnóstico e Imágenes S.A.S., se notificó de la demanda mediante curador *ad litem* [Pablo Emilio Oliveros Soria] designado por el Juzgado en auto del 08 de abril de la corriente anualidad, quien durante el término legal contestó la demanda, no planteó excepciones ni se opuso a las pretensiones.

Se requiere al citado togado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a parte demandante del escrito de contestación de la demanda.

Fenecido el termino, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cada3a6622e3cc4a340c592efe92811c8a8759ba8bf454893cfe943dd17bc8b**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210027900

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, en providencia del 27 de mayo del 2024, mediante el cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho judicial el 5 de julio de 2023.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, procédase por secretaría a realizar la correspondiente liquidación de costas conforme a lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49445a39cdc00a3e7da93d9804d6da0554680693a471051ab8262b4db085dbde**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120210000700

En atención al informe secretarial, y la documental obrante en el plenario allegada por los extremos procesales, mediante la cual solicitan la terminación del asunto de la referencia, las mismas deberán estarse a lo resuelto por el despacho en proveído de fecha 23 de abril de la calenda, mediante el cual se decretó la terminación por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría proceda con el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3238078bed9e093d94e12d8596177888149ae4a8bd9afeee1f101e23bace8794**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120180015500

En atención al informe secretarial que antecede, vista la solicitud allegada por el perito Edilberto Buitrago Bohórquez [Pdf 87 Cdno 1B], conforme al Acuerdo No. 1852 de 2003, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$1.000.000.00 M/Cte; valor que deberá ser cancelado por la parte actora.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff61e19483e145d6f638ee16443c2b2157930dfb73199f3ad5a18ad1ac1766**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120170062600

Resuelve el Despacho sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del Título minero 20703, que realiza el apoderado judicial de la señora Sandra Patricia López Rincón, quien funge como tercera *ad excludendum* dentro del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

1. El profesional del derecho que representa los intereses de la señora Sandra Patricia López Rincón [*tercera ad excludendum*], deprecó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del Título Minero 20703, bajo el argumento que, en la sentencia proferida por el Tribunal de Superior de este Distrito Judicial revocó parcialmente la sentencia proferida por este despacho, y reconoció que el Título Minero es de su prohijada, razón por la cual la cautela no tiene sustento jurídico.

Agregó que, además, al haberse fijado el litigio entre Triturados Sacaju S.A.S. y Compañía Minera Asociados Ltda., no tiene razón de ser que continúe la señora López en esta disputa, por lo que solicitó su desvinculación.

2. Lo primero que se hace necesario aclarar en el caso *sub judice* es, de una parte, que el Título Minero 20703 a que se refiere la petición, no se encuentra embargado, toda vez que la medida cautelar consistió en la inscripción de la demanda en dicho título minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y, de otra, que en el presente asunto no se ha fijado el litigio, ya que la audiencia inicial no ha tenido lugar, y en momento alguno el superior jerárquico lo hizo, como lo afirma el togado, pues no está dentro de sus atribuciones llevar a cabo la

audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, que es el escenario donde se surte tal actuación.

De otro lado, esta instancia judicial no accederá a su petición de levantamiento de la medida cautelar ordenada, pues, el título minero es objeto de controversia en este asunto, y la inscripción de la demanda tiene como objeto proteger de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido.

3. En relación con la pretensión orientada a que se desvincule del presente trámite a su prohijada, es de anotar que Sandra Patricia López Rincón interpuso demandada *ad excludendum* contra la Compañía Minera JM Asociados y, a su vez, la sociedad Salorin S.A.S. la convocó a este asunto. En consecuencia, no es el momento procesal oportuno para emitir una decisión sobre el particular.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar decretada en relación con el Título Minero 20703 y a la desvinculación del proceso de la señora Sandra Patricia López Rincón, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1002b17646547988dff23dab7fba4d3fbfc100b3e550a3c64ad8632b862eea8**

Documento generado en 18/07/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120170037200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano, se advierte que el expediente de la referencia se remitió y puso a disposición las cautelas obrantes dentro del asunto de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual no es posible atender el requerimiento efectuado.

Secretaría comunique lo aquí dispuesto a la entidad citada, librando las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e8a14934e06cd913601dffa0c7fe95924c9a02dc45d80f649dc615e8ea5**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170027900

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud allegada por la parte interesada, se observa que ésta adelantó las labores correspondientes de desarchivar el expediente ante la respectiva Oficina de Archivo, sin embargo, a la fecha no ha sido remitido el expediente.

Una vez el expediente se encuentre a disposición del juzgado, secretaría ingrese el mismo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fd5b3328a09ce94cdd484c16d09343a452845417d0d746fda3bcd8183adf8**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119960805900

En atención a la solicitud que antecede, se ordena la actualización de los oficios solicitados, ordenados mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016. Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3419c62930a4e652d3fd225db2640cdd320c3053406e4149bc1b61e731cf9942**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301020110046100

En atención al informe secretarial que antecede y en vista que el Despacho Comisorio N° 23, del 21 de abril de 2023, fue devuelto sin diligenciar, se requiere al apoderado actor para que dé tramite al despacho comisorio ante la autoridad competente de conformidad al acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Por secretaría expídase nuevamente el mismo con los insertos de ley y lo dispuesto en proveído de fecha 30 de marzo de 2023.

Cumplido lo anterior, remítase el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde1553155553d7dceca42f559046c93f082817bfd3169754aa4de39d0698822**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120230038400

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Castro Blanco

Demandado: Nelson Efraín Galindo Cortés

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El demandante Manuel Castro Blanco, representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Nelson Efraín Galindo Cortés, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 24 de octubre de 2024, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré N° 78060925 de fecha 10 de febrero de 2010, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré

establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$140.650.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42abe4c448e57e1598682205fb32e408dd0460d94d484f9e778300c23dab535**

Documento generado en 18/07/2024 07:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>